



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 14 de mayo de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro modificado que sustituye a la redacción anterior y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Concepto.

El Ayuntamiento de Urda, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza municipal.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de distintos servicios en las instalaciones deportivas y la colocación de anuncios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes, durante el horario establecido para la atención al público.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:



a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Ayuntamiento de Urda, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Urda a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

e) Las competiciones de deporte escolar.

Artículo 6. Tarifas de uso de las instalaciones deportivas.

La tasa por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Urda quedan establecidas con arreglo a las siguientes:

Epígrafe primero. POR ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:

Días laborables, de lunes a viernes.

	EUROS
- Niños de 0 a 5 años	Gratuito
- Niños de 6 a 14 años y pensionistas	2,00 €
- Adultos (a partir de los 15 años)	3,00 €

Sábados, domingos y festivos.

	EUROS
- Niños de 0 a 5 años	Gratuito
- Niños de 6 a 14 años y pensionistas	2,00 €
- Adultos (a partir de los 15 años)	3,00 €

Abonos de temporada.

	EUROS
Individuales	40,00 €
Familiares (dos personas)	80,00 €
Familiares (tres personas)	90,00 €
Familiares (cuatro o más personas)	105,00 €
Abonos de 10 Baños	23,00 €
Pensionistas con pensión inferior a 650 euros	25,00 €
Pensionistas con pensión igual o superior a 650 euros	30,00 €

Epígrafe segundo. POR UTILIZACIÓN DE FRONTÓN, PISTAS DE TENIS, PISTAS DE PÁDEL, CAMPO DE FÚTBOL, Y DEMÁS PISTAS POLIDEPORTIVAS:

		EUROS
PISTA CUBIERTA (pabellón)	Grupos (1 hora) con luz	11,00 euros
	Grupos (1 hora) sin luz	8,00 euros
	Individuales o parejas (1 hora) con luz	7,00 euros
	Individuales o parejas (1 hora) sin luz	5,00 euros
EXTERIORES	Frontón, tenis y pádel (sin luz), 1 hora y 30 minutos	5,38 euros
	Frontón, tenis y pádel (con luz), 1 hora y 30 minutos	7,63 euros
CAMPO FUTBOL	Con luz (1 hora y 30 minutos)	36,00 euros
	Sin luz (1 hora y 30 minutos)	24,00 euros

**Epígrafe tercero. ESCUELAS DEPORTIVAS Y CURSOS.**

Los precios no incluyen la ropa deportiva necesaria (chándal y equipación) para desarrollar las actividades, ni competiciones rutinarias.

ESCUELA/CURSO	TARIFA
FUTBOL 11	80,00 €
FUTBOL SALA	80,00 €
PADEL	30,00 €
MULTIDEPORTE/OTROS	30,00 €
CURSO DE NATACIÓN (INICIACIÓN)	37,00 €
CURSO DE NATACIÓN (PERFECCIONAMIENTO)	37,00 €
CURSO DE AQUAEROBIL	25,00 €

Epígrafe cuarto. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.

Las dimensiones y precios de la colocación de carteles publicitarios en las instalaciones deportivas, los cuales serán previamente autorizados por el Ayuntamiento serán:

- Por carteles de 1 por 2 metros, 53,00 euros.
- Por carteles de 2 por 2 metros, 90,00 euros.
- Por carteles de 1 por 4 metros, 90,00 euros.
- Por carteles de 2 por 4 metros. 171,00 euros.

El importe del precio público corresponde al año natural, en el caso de primera instalación su importe se prorrateará por semestres naturales.

Epígrafe quinto. GIMNASIO MUNICIPAL

ACTIVIDAD	TARIFA
PILATES	25,00 €
ZUMBA	25,00 €
BAILE MODERNO	20,00 €
GIMNASIO	30,00 €
YOGA	30,00 €
STEP	15,00 €
STEP, REALIZANDO OTRA ACTIVIDAD.	10,00 €
TONIFICACIÓN	15,00 €
TONIFICACION, REALIZANDO OTRA ACTIVIDAD	10,00 €
PILATES + ZUMBA	40,00 €
GYM + ZUMBA	40,00 €
YOGA + PILATES o ZUMBA	45,00 €

Artículo 7.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8. Devolución de la tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud. No se considera causa de devolución la suspensión de actividades por causas meteorológicas (se tratará sin obligación, de la recuperación de las mismas).

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día 20 de cada mes y surtirá efecto la baja para el mes siguiente.

**Artículo 9. Normas complementarias.**

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. Asimismo, si la necesidad lo requiriese, se podrían crear normativas propias a instalaciones deportivas específicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza municipal será de aplicación para actividades, servicios e instalaciones a partir del su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la Ordenanza anterior.

Urda, 10 de julio de 2024.–El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.-3687